



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JHON JAIRO GARCÍA VÁSQUEZ
DEMANDADO	JHONY MUÑOZ GIRALDO
RADICADO	170014003 001 2023 00615 00
ASUNTO	Comisiona secuestro vehículo

Aportado el historial del vehículo de placas NAL-090 propiedad del demandado JHONY MUÑOZ GIRALDO y acreditada como se encuentra la inscripción de embargo sobre el mismo, se comisiona para su secuestro al **Inspector Municipal de Tránsito (Reparto) de Manizales**, a quien se faculta para señalar fecha y hora para la diligencia y solicitar la retención del mismo, así mismo para reemplazar al secuestre en caso de que no comparezca a la diligencia, siempre y cuando se acredite la notificación de su designación. El secuestre reemplazante deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia y estar en aptitud para el desempeño inmediato del cargo.

Como **SECUESTRE** de la lista de auxiliares de la justicia allegada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se designa a **CESAR AUGUSTO CASTILLO**, quien deberá aportar póliza de garantía de sus obligaciones por (\$1.000.000). Por concepto de honorarios por asistencia a la diligencia se fija la suma de doscientos mil pesos (\$200.000)

La parte interesada le comunicará su designación en la CARRERA 19 54 04 de Manizales, teléfono 3167207719, correo electrónico: [tillo4444@gmail.com](mailto:tillo4444@gmail.com), con la advertencia de que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del cargo sin justificación (artículo 49 C.G del P.), so pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

De otro lado, del historial del vehículo con placa NAL090 se obtiene que, existe pignoración en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A y BANCO CAJA SOCIAL, razón por la cual se dispone citar a dichos acreedores a fin de que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito -el cual se hará

exigible si no fuere-en proceso separado o en el que se le cita, atendiendo los presupuestos procesales establecidos en los artículos 462 y 463 *ídem*.

Debiendo la parte demandante, informar al Despacho las direcciones para notificar a dichos acreedores.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte demandante, la devolución de diligencias de notificación del demandado JOHNY MUÑOZ GIRALDO realizada por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, el 08 de abril de 2024, debido a que han transcurrido más de 30 días sin que la parte interesada haya realizado las gestiones para lograr la notificación.

### **NOTIFIQUESE<sup>1</sup>**

LFMC

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 063 fijado el 15 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bc107fce8e60f8d7f4ac9ee72a6a3f621048d2a97cd2fd221191484ba56a2**

Documento generado en 12/04/2024 05:07:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**